

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2021-00157-00

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

DTE: JAIME ENRIQUE MERLANO TORRES

DDO: NELCY DEL ROSARIO BONFANTE ALY.

SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 HORA: 9:30 A.M

FIN DE AUDIENCIA: 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 HORA: 11:15 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE MERLANO TORRES

APODERADO DEMANDANTE: DIEGO ALBERTO ROSSI POLO

CURADOR AD LITEM: YAN CARLOS CASTRO TORRALVO

TESTIGOS:

NACIRA ROA ROBLES

LUZ MERLANO GALARCIO

ROGELIO VILLALBA CERVANTES.

EN ESTA ETAPA DE LA DILIGENCIA SE ACEPTA LA SUSTITUCION DE PODER ALLEGADA VIA CORREO INSTITUCIONAL QUE REALIZA EL ABOGADO PRINCIPAL JOAQUIN ROA ROBLES AL DR. DIEGO ALBERTO ROSSI POLO, ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADO, SIN RECURSO POR LOS APODERADOS.

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

FRACASADA PORQUE LA PARTE DEMANDADA NO SE HIZO PRESENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y ESTA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES, MANTENIENDO INCÓLUME LAS CONSIGNADAS EN LA DEMANDA.

EL CURADOR INDICO QUE SE ATIENE A LO PROBADO EN EL ASUNTO.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

SE CUMPLIERON LAS GARANTÍAS Y NO SE ADVIRTIÓ NULIDADES POR EL DESPACHO NI POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

EL CURADOR INDICO QUE SE ATIENE A LO PROBADO EN EL ASUNTO.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y PRUEBAS:

SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE. Y SE SURTIERON LOS TESTIMONIOS NACIRA ROA ROBLES, LUZ MERLANO GALARCIO, ROGELIO VILLALBA CERVANTES.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SU ALEGATO DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

EL CURADOR INDICO QUE SE ATIENE A LO PROBADO EN EL ASUNTO

ACTO SEGUIDO LO PROCEDENTE SERIA DICTAR LA SENTENCIA, PERO EL DESPACHO DESPUES DE INDICAR UNAS CONSIDERACIONES PERTINENTES INDICA QUE EN LAS DOCUMENTALES QUE ACOMPAÑAN EL PLENARIO NO HAY CONSTANCIA REAL DE LA IDENTIFICACION DE LA SEÑORA DEMANDADA DE NOMBRE **NELCY DEL ROSARIO BONFANTE ALY** PUES EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO Y EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA HIJA EN COMUN NO EXISTE NUMERO DE IDENTIFICACION LA CUAL LA INDIVIDUALICE COMO DEMANDADA, ES POR ELLO QUE EL DESPACHO TOMA LA SIGUIENTE DECISIÓN:

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA RESUELVE:

PUNTO UNICO: SE ORDENA DE CONFORMIDAD A LO ESTAUIDO EN EL ARTÍCULO 169 DEL C.G.P., OFICIAR POR SECRETARIA A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONA PARA QUE A FIN DE DICTAR LA DECISION A QUE HAYA LUGAR, REMITA A ESTE DESPACHO JUDICIAL CONSTANCIA DE IDENTIFICACION Y/O CERTIFICADO DE CEDULA DE CIUDADANIA DE LA SRA. QUE CORRESPONDE AL NOMBRE DE **NELCY DEL ROSARIO BONFANTE ALY**, SE SOLICITA QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ACREDITE E INDIVIDUALICE CON NUMERO DE CEDULA QUE LE FUESE ASIGNADO.

LUEGO DE ALLEGADA TAL INFORMACIÓN PROCEDERA EL DESPACHO A EMITIR LA DECISION DE MANERA ESCRITA Y POR AUTO SEPARADO EL CUAL SERA PUBLICADO EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2021. SIENDO LAS 11:15 P.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c72f494ec402422bb5ec108d0bd05cb3db29e3516516f0e4a1c6fb1fdfa028**

Documento generado en 16/12/2021 02:29:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>